

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ, EN LO SUCESIVO “EL INEA”, Y POR LA OTRA LA ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE MÉXICO A.C., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. JOSÉ LUIS CÁRDENAS CORTÉS, EN LO SUCESIVO “LOS SCOUTS”, QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Antecedentes

1. Que los derechos postulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1 y 3, establecen que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. De igual manera se estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y que todo individuo tiene derecho a recibir educación, a su vez, gratuita y de calidad.
2. La Ley General de Educación dispone en su artículo 39 que en el sistema educativo nacional quedan comprendidas la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos y que de acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades. Asimismo, en su artículo 43 señala que la educación para adultos está destinada a individuos de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria, y se presta a través de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la solidaridad social.
3. La educación es un derecho humano fundamental contemplado en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que promueve la libertad y la autonomía personal, así como también genera importantes beneficios para el desarrollo, toda vez que ésta es un instrumento poderoso que permite a niñas y niños, jóvenes y adultos que se encuentran social y económicamente marginados, a salir de la pobreza por su propio esfuerzo y participar plenamente en la vida de la comunidad.
4. El Gobierno de México en el año 2000, en el Foro Mundial sobre la Educación celebrado en Dakar, Senegal, dentro del Marco de Acción de Dakar, se comprometió a reducir los índices de analfabetismo de los adultos en por lo menos un 50% y facilitar a todos los adultos un acceso equitativo a la educación básica y la educación permanente.
5. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) en su Capítulo II, “México Incluyente”, se propone transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograrlo, se plantea

generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se propiciará el desarrollo humano integral de los adultos mayores brindándoles todas las oportunidades necesarias para alcanzar un nivel de vida digno y sustentable. En su Capítulo III, “México con Educación de Calidad”, numeral III.1 “Diagnóstico: es indispensable aprovechar nuestra capacidad intelectual”, apartado de “Educación”, expresa que el rezago educativo en la población adulta aún no está resuelto. Alrededor de 32.3 millones de adultos no han completado la educación básica, lo que equivale al 38.5% de la población mayor de 15 años. En esta cifra se incluyen poco más de 5.1 millones de personas analfabetas, situación que limita su integración al mercado laboral y a la vida social.

6. Asimismo, el PND en su Capítulo VI, “Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción”, sección VI.3. “México con Educación de Calidad”, Objetivo 3.2. “Garantizar, la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo”, Estrategia 3.2.1. “Ampliar las oportunidades de acceso a la educación en todas las regiones y sectores de la población”, establece como líneas de acción las relativas a impulsar el desarrollo de los servicios educativos destinados a la población en riesgo de exclusión y fortalecer los servicios que presta **“EL INEA”**.
7. El Programa Sectorial de Educación 2013-2018 señala que la población analfabeta de 15 años y más o que no ha concluido su primaria o secundaria, el llamado rezago educativo, representa otro reto para la inclusión educativa. Dicho rezago educativo está conformado por 32.3 millones de mexicanos. Su expresión más grave es el analfabetismo. Según datos de **“EL INEA”**, hay 5.1 millones de personas en condición de analfabetismo; de éstas, 3.1 millones son mujeres y 2.0 millones son hombres. Aproximadamente la cuarta parte de los varones que no saben leer ni escribir, así como un tercio de las mujeres analfabetas son indígenas.
8. Dicho Programa en su Objetivo 3 propone “Asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa”, Estrategia 3.7 “Intensificar y diversificar los programas para la educación de las personas adultas y la disminución del rezago educativo”.
9. En el marco del Programa de Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo 2014-2018, **“EL INEA”** instrumenta la Campaña Nacional de Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo, en lo sucesivo **“LA CAMPAÑA”**, con la cual se logrará atender a 7.5 millones de personas, de las que 2.2 millones serán alfabetizadas, 2.2 millones concluirán su primaria y 3.1 millones con secundaria terminada, lo que permitirá declarar a México un país libre de analfabetismo de acuerdo con los parámetros internacionales e incrementar el número de mexicanos con primaria y secundaria terminada.
10. En apoyo a **“LA CAMPAÑA”**, se crea el Programa Especial de Certificación con Base en Aprendizajes Adquiridos, Equivalentes al Nivel Primaria y Secundaria, en lo sucesivo **“EL PEC”**, con el cual 5 millones de personas concluirán su primaria y 1 millón concluirán su

secundaria, a través de la certificación de habilidades, lo que permitirá a este sector de la población elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad.

Con base en los antecedentes antes referidos, **“LAS PARTES”** realizan las siguientes:

Declaraciones

Declara “EL INEA”, a través de su Director General, que:

- I.- Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del artículo 1 del “Decreto por el cual se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981”, publicado en el referido órgano informativo el 23 de agosto de 2012.
- II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 2 de su Decreto, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- III.- Para el cumplimiento de su objeto y conforme a lo dispuesto por el artículo 3, fracciones I y II de su Decreto, tiene facultades para promover, impartir y coordinar los servicios educativos para adultos de alfabetización, de educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y los demás que señalen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables.
- IV.- El Lic. Héctor Mauricio López Velázquez, en su calidad de Director General, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 16, fracciones I, XIII y XIV de su Decreto.
- VI.- Para todos los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Francisco Márquez no. 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140, en la Ciudad de México.

Declara “LOS SCOUTS”, a través de su representante legal que:

- I. Es una persona moral constituida como Asociación Civil, conforme las leyes mexicanas, como lo acredita con la Escritura Pública número 11495 de fecha 24 de febrero de 1943, ante el Lic. Ignacio Velázquez Junior, adscrito a la Notaría Pública número 24, titular Federico Ignacio Velázquez, de México, Distrito Federal.

- II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 75,148 de fecha 02 de septiembre de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 233, Lic. Ángel Gilberto Adame López, de México, Distrito Federal.
- III. Tiene por objeto social: Proporcionar orientación social, educación o capacitación para el trabajo; entendiendo por orientación social la asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud, así como la atención o la prevención de la violencia intrafamiliar para la eliminación de la explotación económica de niños o del trabajo infantil peligroso, a través de la implementación de diversas actividades y pláticas en las que se promuevan los valores señalados como honor, amistad, solidaridad, disciplina lealtad, entre otros. Promoción y fomento educativo, cultural y artístico.
- IV. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal, el ubicado en la calle Córdoba número 57, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700 en la Ciudad de México.

Declaran “LAS PARTES” que:

- I. En el marco de **“LA CAMPAÑA”**, coinciden en la importancia de realizar, de manera conjunta, acciones para abatir el analfabetismo y reducir el rezago educativo en nuestro país.
- II. En el marco de **“EL PEC”**, coinciden en la importancia de realizar, de manera conjunta, acciones para elevar el nivel de vida de las personas, su competencia laboral y su productividad.
- III. Tienen la infraestructura y los recursos materiales, humanos, técnicos, presupuestales y/o financieros necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- IV. El presente convenio constituye el acuerdo entre **“LAS PARTES”** en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligaciones o comunicación entre estas ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo.
- V. Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en el presente convenio.

Con base en las declaraciones que anteceden, **“LAS PARTES”** acuerdan otorgar las siguientes.

Cláusulas

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración conforme a las cuales **“LAS PARTES”**, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, conjuntarán esfuerzos para que se difundan y promuevan los servicios educativos que presta **“EL INEA”** entre los asociados de **“LOS SCOUTS”**, así como propiciar la participación de los mismos como figuras solidarias de **“EL INEA”**, ya sea como asesores educativos, alfabetizadores o promotores.

Segunda. Área responsable de coordinación.

El área responsable de **“EL INEA”**, de coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en este Convenio, será la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas en colaboración con la Dirección de Delegaciones y Coordinación con Institutos Estatales.

Tercera. Áreas de colaboración

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **“LAS PARTES”** se comprometen de manera enunciativa, más no limitativa, a:

- a) Sujetarse a un Programa de Trabajo para la Operación del Convenio, mismo que se deberá elaborar en un término no mayor de treinta días hábiles, a partir de la firma del presente instrumento, en donde se estipulará:
 - I. La cobertura del Convenio.
 - II. Cuantificación de metas.
 - III. Estrategias de acción para dar cumplimiento al objeto.
 - IV. Designación de enlaces responsables de dar seguimiento.
 - V. Mecanismos de supervisión y seguimiento del convenio (evaluación).
- b) Integrar un Grupo de Trabajo que coordinará las actividades y acciones a realizar para el cabal cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico. Dicho Grupo estará integrado por una persona de cada una de **“LAS PARTES”**. Su designación estará avalada por un oficio firmado por el titular del área responsable del seguimiento y deberá hacerse del conocimiento de la contraparte en un plazo no mayor a treinta días hábiles.
- c) Sistematizar y compartir la información de los beneficiarios que accedan, continúen y concluyan alguno de los niveles educativos de alfabetización y/o educación primaria y

secundaria a través de los servicios de “EL INEA”, atendiendo lo dispuesto en los artículos 18, fracciones I y II, y 20, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículo 38 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

- d) Informar de manera inmediata sobre los sucesos que pudieran modificar el curso del proyecto o impedir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Cuarta. Compromisos de “EL INEA”.

- a) Proporcionar, a través de las Delegaciones de “EL INEA”, los materiales correspondientes a la difusión y promoción de los servicios educativos que ofrece “EL INEA”, a fin de que “LOS SCOUTS” los distribuya en los espacios que considere pertinentes.
- b) Proporcionar, a través de las Delegaciones de “EL INEA”, los materiales necesarios para la formación de educandos y alfabetizadores y/o asesores educativos.
- c) Capacitar a través de las Delegaciones de “EL INEA” a las personas entre las que promuevan “LOS SCOUTS”, a fin de que estén en condiciones de desempeñarse como alfabetizadores y/o asesores educativos.
- d) Participar en las actividades que se planeen conjuntamente con “LOS SCOUTS”, en relación con la promoción de los servicios que presta “EL INEA”.

Quinta. Compromisos de “LOS SCOUTS”.

- a) Difundir y promocionar los servicios educativos que proporcionará “EL INEA”, de conformidad con lo establecido en el Programa de Trabajo para la Operación del Convenio.
- b) Designar a las personas que serán capacitadas por las Delegaciones de “EL INEA”, para desempeñarse como alfabetizadores y/o asesores educativos.
- c) Participar en las actividades que se planeen conjuntamente con “EL INEA”, en relación con los servicios que presta.

Sexta. Convenios Específicos.

Para la ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio, “LAS PARTES” podrán desarrollar y suscribir convenios específicos de colaboración derivados del presente instrumento, en los que se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo de forma concreta, mismos que serán suscritos por quienes cuenten con las facultades necesarias para obligarse al cumplimiento del presente Convenio.

Séptima. Adhesión.

“LAS PARTES” convienen que para la incorporación de los Institutos Estatales de Educación para Adultos, se firmarán convenios de adhesión correspondientes entre sus titulares que participen en la entidad federativa correspondiente.

Octava. Propiedad Intelectual.

“EL INEA” es el titular de los derechos de autor de los insumos que proporciona para la realización del objeto del presente Convenio, tales como bases de datos y demás productos intermedios, por lo que se reserva el derecho de explotar de manera exclusiva y, en su caso, de autorizar por escrito su explotación a “LOS SCOUTS” o a terceros dentro de los límites que establece la Ley Federal del Derecho de Autor en cualquiera de las siguientes formas:

- a) La reproducción permanente o temporal, total o parcial, por cualquier medio electrónico o impreso de cualquier otra forma de la información y productos relacionados con la evaluación.
- b) La traducción, adaptación, reordenación o cualquier otra modificación de dichos productos.
- c) La distribución del original y/o copias de cualquiera de los productos de la evaluación.
- d) La distribución por vía electrónica o análoga de los productos de la evaluación.
- e) La distribución por medios impresos o cualesquiera otros de los productos de la evaluación.

La propiedad intelectual de cualquier documento que haya sido elaborado de manera conjunta y que resulte de las actividades desarrolladas con motivo del presente Convenio, corresponderá a “LAS PARTES” por partes iguales los derechos intelectuales y patrimoniales, esto siempre y cuando las aportaciones económicas hayan sido en cantidades iguales, dando los créditos correspondientes a las instituciones, así como a las áreas técnicas y personas que hayan participado en ellas. “LAS PARTES” se comprometen a informar a la otra, sobre las publicaciones o difusión que pretenda realizarse, o se realice, de los documentos o trabajos resultados de las actividades de este instrumento, previa autorización.

Novena. Registro de Marcas.

En términos generales, “LAS PARTES” acuerdan que con la celebración del presente instrumento, en ningún momento se transfiere a la otra parte el derecho al uso y explotación de sus respectivas marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y en general cualquier información de los que sean propietarios o tuvieren derecho a su uso y explotación, por lo tanto “LAS PARTES” renuncian, desde este momento, a utilizarlos

y/o explotarlos en cualquier forma y/o demandar por cualquier vía, la titularidad de los mismos y se obligan ante la otra parte que corresponda a cuidar y proteger en todo momento, la imagen y prestigio de las mismas, teniendo obligación, en caso de que deseen hacer uso de alguno de los elementos anteriormente descritos, contar previamente con la autorización expresa, por escrito y firmada por un representante legal de **“LOS SCOUTS”** y/o **“EL INEA”**, según corresponda.

Las infracciones o sanciones y/o delitos que se susciten por alguna de **“LAS PARTES”** por violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, y que actualicen los supuestos contemplados tanto en la Ley de Propiedad Industrial como en la Ley Federal del Derecho de Autor, dará el derecho a **“LOS SCOUTS”** y/o **“EL INEA”** de demandar los daños y perjuicios que dicha violación o incumplimiento llegasen a ocasionarle.

Décima. Confidencialidad.

“LAS PARTES”, acuerdan en tratar como clasificada toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública según lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables.

Toda la información impresa, audiovisual, en archivo magnético o que pueda almacenarse por algún otro medio técnico o científico que los adelantos de la ciencia lo permitan, que se proporcionen entre sí **“LAS PARTES”** para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, se considera estrictamente reservada y se prohíbe su divulgación a terceros con cualquier carácter, hasta por el tiempo de doce años, excepto en los casos y condiciones que establezca la Ley.

Décima Primera. Datos Personales.

Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las disposiciones que de ella emanen, **“LAS PARTES”** reconocen y aceptan expresamente que la forma y términos en que cualesquiera información que se considere como datos de los beneficiarios de **“LOS SCOUTS”** en términos de dicha Ley y que ésta, con el previo consentimiento de su titular, los transfiera a **“EL INEA”**, serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece y se regula en la Ley mencionada y en el **“Aviso de Privacidad”** correspondiente.

Décima Segunda. Relación contractual.

La relación existente entre **“EL INEA”** y **“LOS SCOUTS”** es de carácter estrictamente administrativa, por lo que **“LOS SCOUTS”** es el único responsable de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquier otra naturaleza con las personas con quien se auxilie en el

cumplimiento del presente convenio, por lo que expresamente reconoce y acepta lo que dispone el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por ser el único y exclusivo patrón de los elementos que comisione, quienes no tienen ni tendrán vínculo laboral de alguna clase con “EL INEA” y por lo tanto, en ningún momento se considera a “EL INEA” como intermediario.

Por lo anterior “LOS SCOUTS” se obliga a dejar a salvo “EL INEA” de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo del presente contrato, así como a pagar en su caso los daños y perjuicios que se le causen.

Décima Tercera. Vigencia.

El presente Convenio, tiene una vigencia de cinco años a partir de su firma.

Décima Cuarta. Modificaciones.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento por voluntad de “LAS PARTES”, mediante la firma del Convenio modificatorio respectivo. Dicha modificación o adición surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que ésta tendrá la finalidad de especificar los cambios efectuados al Convenio y dar certeza al cumplimiento de su objeto.

Décima Quinta. Terminación Anticipada.

El presente instrumento podrá darse por terminado en cualquier tiempo previa notificación por escrito que se haga en el domicilio señalado por las “LAS PARTES” para dicho efecto con al menos treinta días naturales de anticipación, pero en este caso “LAS PARTES” se obligan a tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión, a efecto de evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

De llegarse a actualizar este supuesto, deberá darse aviso por escrito con 60 días naturales de anticipación en el domicilio señalado en el presente convenio y cumplirse la obligación de concluir el proceso educativo en curso a que estén incorporados los educandos (alfabetización, primaria, secundaria), o que causen baja conforme a la normatividad de “EL INEA”.

Décima Sexta. Interpretación del Convenio.

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, lo resolverán de común acuerdo y por escrito en el seno del Grupo de Trabajo a que se refiere su cláusula segunda, inciso b.

Décima Séptima. Encabezados y definiciones.

Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente convenio se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en ellas.

Décima Octava. Ausencia de vicios.

Las partes manifiestan que a la firma del presente convenio no media dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidar.

Décima Novena. Jurisdicción.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio que no pueda resolverse en los términos estipulados en el mismo, **“LAS PARTES”** se someterán a las leyes vigentes y Tribunales Federales Competentes de la Ciudad de México, renunciando, desde ahora, a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y al margen, constante de diez fojas, por duplicado para constancia y validez, el día 9 de octubre de 2016, en la Ciudad de México conservando cada una de **“LAS PARTES”** un ejemplar.

Por **“EL INEA”**

Por **“LOS SCOUTS”**

Lic. Héctor Mauricio López Velázquez
Director General

C. José Luis Cárdenas Cortés
Representante Legal